

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado-jefe del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander. Doy fe.

Ilustrísimo señor magistrado.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Encocan 2006, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 19 de febrero de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/2725

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 918/08.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Que en el procedimiento demanda 918/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Raúl Fraile García contra la empresa «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.», y «Puente Vioca, S.L.», sobre despido, se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por don Raúl Fraile García, contra «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.» y «Puente Vioca, S.L.», debo declarar y declaro el despido causado al actor el día 8 de octubre de 2008 como improcedente, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa «Puente Vioca, S.L.» a que, a su elección, readmita en su puesto de trabajo al demandante, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, por escrito o comparecencia en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión, o, en caso contrario, ambas empresas demandadas abonen solidariamente a don Raúl Fraile García la suma de 1.220,43 euros, en concepto de indemnización; condenando asimismo y en todo caso solidariamente a las empresas demandadas a pagar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia o la readmisión, a razón de 46,76 euros diarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia. La empresa condenada deberá acreditar al mismo tiempo haber consignado el importe de la indemnización y en su caso, salarios de tramitación en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el banco Banesto al número 3855000065-0918808, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista, asimismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.», expido el presente en Santander a 19 de febrero de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/2695

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 927/08.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 927/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Siria Lucía Mansur Saria contra la empresa FOGASA y «A.S. OLIVEIRA REFORMAS Y CONSTRUCCIONES S.L.U.», sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por doña Siria Lucía Mansur Saria contra la empresa «A.S. OLIVEIRA REFORMAS Y CONSTRUCCIONES S.L.U.», debo declarar y declaro el despido causado a la actora el día 10 de octubre de 2008 como improcedente, y declaro extinguida la relación laboral, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a doña Siria Lucía Mansur Saria la suma de 1.542,55 euros, en concepto de indemnización; condenando asimismo y en todo caso a la empresa demandada a pagar a la actora los salarios dejados de percibir desde el 1 de noviembre de 2008 hasta el 13 de febrero de 2009, a razón de 48,97 euros al día.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia. La empresa condenada deberá acreditar al mismo tiempo haber consignado el importe de la indemnización y en su caso, salarios de tramitación en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el BANCO BANESTO al número 3855000065092708, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «A.S. OLIVEIRA REFORMAS Y CONSTRUCCIONES S.L.U.», expido el presente.

Santander, 19 de febrero de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/2697

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 144/08.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 144/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Angela Rueda Hernández contra la empresa de José Francisco Díez García, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado don José Francisco Díez García, en situación de insolvencia total por importe de 3.265,25 euros (1.329,53 euros de indemnización mas 1.935,72 euros de salarios de tramitación devengados) , insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.